

ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

1. INTRODUCCIÓN

El RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, establece en el apartado dos del artículo cuatro que en los proyectos de obra no incluidos en los supuestos previstos en el apartado uno del mismo artículo, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

-El presupuesto de ejecución por contrata (pec) es inferior a setenta y cinco millones de pesetas (450759, 08 €).

-La duración estimada de las obras no es superior a treinta días o no se emplea en ningún momento a más de veinte trabajadores simultáneamente.

-El volumen de mano de obra estimada es inferior a quinientos trabajadores-día (suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra).

-No es una obra de túneles, galerías, conducciones subterráneas o presas.

No se da ninguno de los supuestos previstos en el apartado uno del artículo cuatro del RD 1627/1997. Procede la redacción del presente Estudio Básico de Seguridad y Salud.

2. OBJETO DEL ESTUDIO BÁSICO

El presente estudio de Seguridad y Salud establece, durante la fase de ejecución de la obra proyectada, las medidas conducentes a la prevención tanto de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales a los trabajadores que participen en las obras, como de eventuales daños a terceros. Servirá el presente estudio para dar unas directrices básicas a la empresa constructora de modo que ésta cumplimente sus obligaciones en el campo de la prevención de riesgos profesionales, facilitando su desarrollo bajo el control de la Dirección Facultativa, de acuerdo con los RD 555/1986, de veintiuno de febrero y 84/1990, de diecinueve de enero, por los que se implanta la obligatoriedad de la inclusión de un estudio de Seguridad y Salud en el trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas, y con el RD 1627/1997, de veinticuatro de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

En base al presente estudio, las empresas constructoras, contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos que participen en la obra elaborarán un plan de Seguridad y Salud. En dicho plan podrán modificarse algunos de los aspectos señalados en este estudio con los requisitos que establece la mencionada normativa. El citado plan es el que, en definitiva, permitirá conseguir y mantener las condiciones de trabajo necesarias para proteger la salud y la vida de los trabajadores durante el desarrollo de las obras que contemplan este Estudio Básico de Seguridad y Salud.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA

3.1. Datos del proyecto

Tipo de obra: pavimentación
Situación: Ofiusa-Can Simonet-Ca Marí
Municipio: Formentera
Promotor: Consorci Formentera Desenvolupament

3.2. Descripción general

El proyecto contempla las obras necesarias para la mejora y adecuación del camino existente.

3.3 Interferencias y servicios afectados

En el trazado del camino existen distintas líneas aéreas, que serán soterradas.

3.4. Unidades constructivas que componen la obra

El proceso constructivo contemplado es el siguiente:

- barrido y limpieza de laterales
- extensión de una capa de zahorra
- aplicación de riego de imprimación
- extensión de una capa de aglomerado asfáltico
- señalización vertical
- reparación de muros de cerramiento de parcelas adyacentes al camino

4. NORMATIVA DE SEGURIDAD APLICABLE A LA OBRA.

4.1. General

Ley 31/1995, 10/11/95. Ley de Prevención de riesgos laborales.
RD 39/1997, 31/01/97. Reglamento de los servicios de prevención.
RD 1627/1997, 25/10/97. Disposiciones mínimas de SS en obras de construcción.
RD 485/1997, 23/04/97. Disposiciones mínimas en materia de señalización de SS.
Orden 13/10/86. Modelo de libro de incidencias.
31/10/86. Corrección de errores.
Orden 29/12/87. Modelo de notificación de accidentes de trabajo.
Orden 15/06/52. Reglamento Seguridad e Higiene en el trabajo de la construcción.
Orden 22/12/53. Modificación orden 15/06/52.
Orden 01/10/66. Complementaria a la orden 22/12/53.
RD 1995/1978 de 25/08/78. Cuadro de enfermedades profesionales.
Orden 16/03/71. Ordenanza general de Seguridad e Higiene en el trabajo.
06/04/71. Corrección de errores.
Orden. Ordenanza del trabajo de industrias de la construcción, vidrio y cerámica.

Orden 05/09/70.

Orden 28/11/70.

Resolución 05/12/70.

Orden 31/08/87. Señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado.

RD 1316/1989, 02/11/89. Protección de riesgos derivados de exposición a ruidos.

RD 487/1997, 23/04/97. Manipulación manual de cargas.

Orden 07/11/84. Trabajos con riesgos de amianto.

22/11/84. Corrección de errores.

Orden 29/12/87. Modelo libro de registro.

Ley 8/1980. Estatuto de los trabajadores.

RD 2001/1983, 03/08/83. Regulación de la jornada laboral.

D 423/1971, 16/03/71. Formación de comités de seguridad.

4.2. Equipos de protección individual

RD 1407/1992, 28/12/92. Condiciones de comercialización de EPI.

RD 159/1995, 08/03/95. Modificación.

Orden 06/03/97. Modificación.

RD 773/1997, 12/06/97. Disposiciones mínimas de seguridad y salud de EPI.

UNE-EN-341, 23/06/97. EPI contra caída de altura.

UNE-EN-344/A1, 07/11/97. Calzado de seguridad.

UNE-EN-345/A1, 07/11/97. Calzado de seguridad.

UNE-EN-346/A1, 07/11/97. Calzado de seguridad.

UNE-EN-347/A1, 07/11/97. Calzado de seguridad.

4.3. Instalaciones y equipos de obra

RD 1215/1997, 07/08/97. Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los equipos de trabajo.

Orden 31/12/73. Reglamento electrotécnico de baja tensión.

Orden 09/06/89. Carretillas automotoras de manutención.

RD 1495/1986, 26/07/86. Reglamento de seguridad en las máquinas y sus modificaciones.

RD 245/1989, 11/03/89. Regulación de potencia acústica de maquinarias y sus modificaciones.

5. RIESGOS

5.1. Riesgos generales mas frecuentes:

- atropellos por máquinas o vehículos
- colisiones y vuelcos
- atrapamientos
- cortes, pinchazos y golpes con máquinas, herramientas y materiales
- caída de objetos y materiales
- inhalación de polvo
- ruido
- incendios y explosiones
- electrocuciones
- riesgos producidos por agentes atmosféricos

5.2. Riesgos adicionales por tajos o unidades constructivas:

Barrido y limpieza de laterales

- ambiente polvoriento
- aplastamientos
- atrapamientos
- atropellos y/o colisiones
- caída de objetos y/o de máquinas
- caídas de personas al mismo nivel
- golpes y/o cortes con objetos y/o maquinaria
- ruido
- vuelco de máquinas y/o camiones

Extensión de capa granular

- desprendimiento de materiales
- interferencia con líneas y redes aéreas
- vibraciones
- caídas de personal
- proyección de partículas hacia los ojos

Extensión de productos bituminosos

- desprendimiento de materiales
- interferencias con líneas y redes aéreas
- vibraciones
- caídas de personal
- inhalación de vapores tóxicos producido por los productos bituminosos
- salpicaduras

Hormigonado cimentación de señales verticales

- caída de personas a distinto nivel
- caída de materiales
- caída de herramientas
- sobre esfuerzos
- dermatitis
- afecciones reumáticas

- desplome de grúas
- balanceo de cargas
- contusiones y torceduras en pies y manos
- aprisionamiento por máquinas o vehículos
- proyección de partículas hacia los ojos
- vuelco de piezas prefabricadas
- ruido
- dermatosis por contacto de hormigón

5.3. Riesgos de daños a terceros:

- caída de objetos desde alturas superiores
- caídas al mismo nivel por obstáculos en vía pública
- atropellos por maquinaria o vehículos
- atrapamientos
- emanaciones de gas
- colisiones con maquinaria o vehículos de obra
- choques con materiales u objetos
- salpicaduras
- riesgos en la circulación de vehículos derivados de los desvíos provisionales y pasos alternativos

6. PREVENCIÓN DE RIESGOS

6.1. Normas básicas de seguridad

- Organización previa de las fases de la obra por zonas teniendo en cuenta la necesaria continuidad del tráfico rodado y la accesibilidad peatonal a las diferentes áreas en condiciones satisfactorias de seguridad y funcionalidad.
- Acondonamiento, protección y señalización de las zonas en obra.
- Perfecta delimitación de las áreas de acopio, de las zonas de estacionamiento y trabajo de la maquinaria y de los puntos de entrada y salida de vehículos de transporte.
- Adecuado mantenimiento de la maquinaria y vehículos empleados en la obra.
- Dotación suficiente de medios auxiliares de paso o acceso.
- Dotación suficiente de medios complementarios de prevención de riesgos, tales como, riego contra el polvo: extintores contra incendios, puesta a tierra de instalaciones eléctricas, etc.
- Cualificación del personal adecuada a las diferentes tareas en ejecución.
- Orden y limpieza de las vías de circulación de la obra.
- Las máquinas autoportantes que puedan intervenir en las obras deberán disponer de:
 - una bocina o claxon de señalización acústica cuyo nivel sonoro sea superior al ruido ambiental, de manera que sea claramente audible; si se trata de señales intermitentes, la duración, intervalo y agrupación de los impulsos deberá permitir su correcta identificación, anexo IV del RD 485/97, de 14/04/97.
 - señales sonoras o luminosas (previsiblemente ambas a la vez) para indicación de maniobra de marcha atrás, Anexo I del RD 1215/97, de 18/07/97.

- los dispositivos de emisión de señales luminosas para uso en caso de peligro grave deberán ser objeto de revisiones especiales o ir provistos de una bombilla auxiliar.
- en la parte mas alta de la cabina dispondrán de un señalizado rotativo luminoso destelleante de color ámbar para alertar de su presencia en circulación viaria.
- dos focos de posición y cruce en la parte delantera y dos pilotos luminosos de color rojo en la parte posterior.
- dispositivo de balizamiento de posición y preseñalización (lamas, conos, cintas, mallas, lámparas destelleantes, etc.)

6.2. Normas particulares por tajos o unidades constructivas.

Barrido y limpieza de laterales

- Siempre que se prevea interferencia entre los trabajos de limpieza y las zonas de circulación de peatones o vehículos, se ordenara y controlara por personal auxiliar debidamente adiestrado que vigile y dirija la circulación. Estarán debidamente señalizadas las zonas de paso de los vehículos que deban acceder a la obra.
- La maquinaria a emplear mantendrá la distancia de seguridad a las líneas aéreas de conducción eléctrica.
- Se prohíbe permanecer o trabajar en el entorno del radio de acción del radio de las maquinas.

En la extensión de capas granulares

- La maquinaria a emplear mantendrá la distancia de seguridad a las líneas aéreas de conducción eléctricas.
- Se acotara la zona de acción de cada maquina en su tajo. Siempre que un vehículo o maquina parado inicie un movimiento imprevisto, lo anunciara con una señal acústica. Cuando sea marcha atrás y el conductor este falto de visibilidad, estará auxiliado por otro operario en el exterior del vehículo. Se extremaran estas prevenciones cuando el vehículo o maquina cambie de tajo o se entrecrucen itinerarios, asimismo, toda la maquinaria dispondrá de rotativo luminoso.
- Cuando sea imprescindible que un vehículo de carga o maquina se acerque a un borde ataluzado se dispondrán topes de seguridad comprobándose previamente la resistencia del terreno al peso del mismo.
- Antes de iniciar el trabajo se verificaran los controles y niveles de vehículos y maquinas y antes de abandonarlos, el bloqueo de seguridad y el motor parado.
- Se evitará la formación de polvo y los operarios estarán protegidos adecuadamente en ambientes polvorientos.
- Los itinerarios de evacuación de operarios en caso de emergencia deberán estar expeditos en todo momento.
- se acotaran las distancia mínimas de separación entre operarios en función de las herramientas que empleen.
- Se extremaran estas prevenciones después de interrupciones de trabajo de mas de un día y/o alteraciones atmosféricas como lluvias y heladas.

En la extensión de productos bituminosos

-La maquinaria a emplear mantendrá la distancia de seguridad a las líneas de conducción eléctrica.

-Se acotará la zona de trabajo.

-Los operarios estarán protegidos adecuadamente frente a las emanaciones de vapores generados por los productos bituminosos.

-Los itinerarios de evacuación de operarios en caso de emergencia deberán estar expeditos en todo momento.

-Extendedora de productos bituminosos:

- No se permite la presencia sobre la extendedora en marcha a otra persona que no sea su conductor.
- Los bodes laterales de la extendedora en prevención de atrapamiento, estarán señalizados a bandas amarillas y negras alternativamente.
- Todas las plataformas estarán bordeadas de barandillas de pasamanos de 90 cm de altura, barra intermedia y rodapié de 15 cm.
- Se prohíbe el acceso de operarios a la regla vibrante durante las operaciones de extendido.
- Sobre la maquina, junto a los lugares de paso se adherirán la siguientes señales: PELIGRO.
- Rotulo: NO TOCAR, ALTAS TEMPERATURAS.
- Se utilizara mascarilla con filtro químico mientras se maniobre en la cisterna, fundamentalmente por las mañanas cuando se intenta desatascar las boquillas de riego mediante calor con una lamparilla. Se prohíbe fumar durante la tarea.

-Compactadora de productos bituminosos.

- Para evitar las lesiones, durante las operaciones de mantenimiento, se debe poner el freno de mano, boquear la maquina, parar el motor y extraer la llave de contacto.
- No se liberaran los frenos de la maquina en posición de parada si antes no se han instalado los tacos de inmovilización de los rodillos.
- Comprobar siempre, antes de subir a la maquina, que no hay ninguna persona dormitando a la sombra proyectada por la maquina.
- Se prohíbe la permanencia de operarios en el tajo de rodillos vibrantes en prevención de atropellos.

En el hormigonado de cimentación de señalización vertical

-No se acopiaran materiales ni se permitirá el paso de vehículos al borde de las excavaciones de cimentación.

-En las operaciones de vertido de hormigones, el personal estará equipado con guantes y botas de goma.

-Cuando se utilicen carretillas para el vertido manual de hormigones, la superficie donde estas pasen deberá estar limpia y sin obstáculos, evitando una carga excesiva de las mismas que pueda dar lugar a sobreesfuerzos y caídas.

-En el uso de hormigoneras se comprobará de forma periódica el dispositivo de bloqueo de la cuba, así como el estado de los cables, palancas y accesorios.

-Al terminar la operación de hormigonado, o al terminar los trabajos, el operador dejara la cuba reposando en el suelo, o en posición elevada, completamente inmovilizada.

-La hormigonera estará provista de toma de tierra, con todos los elementos que puedan dar lugar a atrapamientos debidamente protegidos: el motor con carcasa y el cuadro eléctrico aislado, cerrado permanentemente.

En la reparación de muros perimetrales de cerramiento de parcelas

-Las maquinas que se usen tendrán doble aislamiento.
-Se comprobará el estado general de las herramientas manuales, para evitar golpes y cortes.

6.3. Protecciones previstas

Protecciones colectivas

- Señales de trafico
- Señales de riesgo
- Topes de desplazamiento de vehículos
- Vallas de limitación de paso
- Vallas y elementos de canalización de trafico
- Cordón de balizamiento
- Balizamiento luminoso
- Extintores de incendio
- Riegos de agua contra el polvo
- Mano de obra para mantenimiento y reposición de las protecciones

Protecciones personales

- Cascos homologados para todas las personas que participen en la obra, incluidos los visitantes
- Guantes de uso general
- Guantes de cuero
- Botas de agua
- Botas de seguridad de cuero, con puntera y plantilla metálica
- Monos de trabajo
- Trajes de agua
- Gafas de protección de uso general
- Mascarilla antipolvo
- Filtros para mascarillas
- Protectores auditivos
- Cinturones antivibratorios

Formación

Todo el personal debe recibir, previo a su ingreso en la obra, una exposición de los métodos de trabajo y los riesgos que estos pudieran entrañar, juntamente con las medidas de seguridad que deberá emplear.

Eligiendo al personal mas cualificado, se realizaran cursillos de socorrismo y primeros auxilios, de forma que todos los tajos dispongan de algún socorrista.

6.4. Medicina preventiva y primeros auxilios.

Botiquines

Se dispondrá de al menos dos botiquines, conteniendo el material especificado en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo y estará a cargo de él, una persona capacitada y designada por la empresa constructora.

Asistencia a los accidentados

Se deberá informar a los operarios de la obra del emplazamiento de los diferentes Centros Médicos (servicios propios, Mutuas patronales, Mutualidades Laborales, Ambulatorios, etc.) donde debe trasladarse a los accidentados para su mas rápido y efectivo tratamiento.

Se dispondrá en la obra, en sitio bien visible y accesible, de una lista con los teléfonos y direcciones de los centros asignados para urgencias, ambulancias, taxis, etc. a fin de garantizar un rápido transporte de los posibles accidentados a los Centros de asistencia.

Reconocimiento médico

Todo el personal que empiece a trabajar en la obra, deberá pasar un reconocimiento medico previo al trabajo.

7. INSTALACIONES PARA USO DE LOS TRABAJADORES

Las instalaciones preceptivas para el uso de los trabajadores constaran, como mínimo, de un barracón y un aseo, que podrá disponer de WC químico, si no existe posibilidad de conexión a la red de saneamiento.

La dotación mínima del barracón será:

- Cuatro taquillas metálicas individuales provistas de llave
- Mesas y asientos con respaldo
- Calentador de comidas
- Recipiente con cierre para el vertido de desperdicios
- Botiquín de urgencia

8. OBLIGACIONES DEL PROMOTOR

Antes del inicio de los trabajos, el Promotor designará un Coordinador en materia de Seguridad y Salud, cuando en la ejecución de las obras intervenga mas de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos.

La designación del Coordinador en materia de Seguridad y Salud no eximirá al promotor de las responsabilidades.

El promotor deberá efectuar un aviso a la autoridad laboral competente antes del comienzo de las obras, que se redactará con arreglo a lo dispuesto en el anexo III del RD 1627/1997 debiendo exponerse en la obra de forma visible y actualizándose si fuera necesario.

9. COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

La designación del coordinador en la elaboración del proyecto y en la ejecución de la obra podrá recaer en la misma persona.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, deberá desarrollar las siguientes funciones:

- Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y seguridad.
- Coordinar las actividades de la obra para garantizar que las empresas y personal actuante apliquen de manera coherente y responsable los principios de acción preventiva que se recogen en el Artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra, y en particular, en las actividades a que se refiere el Artículo 10 del Real Decreto 1627/1997.
- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo.
- Organizar la coordinación de actividades empresariales previstas en el Artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo-
- Adoptar las medidas necesarias para que solo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.

La Dirección Facultativa asumirá estas funciones cuando no fuera necesario la designación del Coordinador.

10. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En aplicación del Estudio Básico de Seguridad y Salud, el contratista, antes del inicio de la obra, elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en este Estudio Básico y en función de su propio sistema de ejecución de obra. En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, y que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en este estudio Básico.

El Plan de Seguridad y Salud deberá ser aprobado, por el coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra. Este podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la misma, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de obra, pero siempre con la aprobación expresa del coordinador. Cuando no fuera necesaria la designación del coordinador, las funciones que se le atribuyen serán asumidas por la Dirección Facultativa.

Quiénes intervengan en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas que intervienen en la misma y los representantes de los trabajadores, podrán presentar por escrito y de manera razonada, las sugerencias y alternativas que se estimen oportunas. El Plan estará en la obra a disposición de la Dirección Facultativa.

11.OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

El contratista y subcontratistas estarán obligados a:

-aplicar los principios de acción preventiva que se recogen el Artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en particular:

- el mantenimiento de la obra en buen estado de limpieza.
- La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
- La manipulación de distintos materiales y la utilización de medios auxiliares.
- El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de las obras con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la Seguridad y Salud de los trabajadores.
- La delimitación y acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de materiales, en particular si se trata de materias peligrosas.
- El almacenamiento y evacuación de residuos y escombros.
- La recogida de materiales peligrosos utilizados.
- La adaptación del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
- La cooperación entre todos los que intervienen en la obra.
- Las interacción o incompatibilidades con cualquier otro trabajo o actividad.

-cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud.

-cumplir la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales, teniendo en cuenta las obligaciones sobre coordinación de las actividades empresariales previstas en el artículo 24 de Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del RD 1627/1997.

-informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiera a Seguridad y Salud.

-atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

Serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el Plan y en lo relativo a las obligaciones que le correspondan directamente o, en su caso, a los trabajos autónomos por ellos contratados. Además responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el Plan.

Las responsabilidades del Coordinador, Dirección Facultativa y el Promotor no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y a los subcontratistas.

12. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Los trabajadores autónomos están obligados a:

-aplicar los principios de la acción preventiva que se recoge en el Artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y en particular:

- el mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.
- El almacenamiento y evacuación de residuos y escombros.
- La recogida de materiales peligrosos utilizados.
- La adaptación del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
- La cooperación entre todos los intervinientes en la obra.
- Las interacciones o incompatibilidades con cualquier otro trabajo o actividad.

-cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del RD 1627/1997.

-ajustar su actuación conforme a los deberes sobre coordinación de las actividades empresariales previstas en el Artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participando en cualquier medida de su actuación coordinada que se hubiera establecido.

-cumplir con las obligaciones establecidas para los trabajadores en el Artículo 29, apartados 1 y 2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

-utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el RD 1215/1997.

-elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el RD 773/1997.

-atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de Seguridad y Salud.

Los trabajadores autónomos deberán cumplir lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud.

13.LIBRO DE INCIDENCIAS

En cada centro de trabajo existirá, con fines de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, un Libro de Incidencias, que constará de hojas por duplicado y que será facilitado por el colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud.

Deberá mantenerse siempre en obra y en poder del coordinador. Tendrán acceso al libro la Dirección Facultativa, los Contratistas y Subcontratistas, los trabajadores autónomos, las personas con responsabilidades en materia de Prevención de las empresas intervinientes, los representantes de los trabajadores, y los técnicos especializados de las Administraciones públicas competentes en esta materia, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo. Solo se podrán hacer anotaciones en el libro de incidencias relacionadas con el incumplimiento del Plan.

Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador estará obligado a remitir en plazo de 24 horas una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra. Igualmente notificará dichas anotaciones al contratista y a los representantes de los trabajadores.

14. PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Cuando el coordinador y durante la ejecución de las obras, observase incumplimiento de las medidas de Seguridad y Salud, advertirá al contratista y dejará constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la Seguridad y Salud de los trabajadores, disponer la paralización de tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.

Dará cuenta de este hecho a los efectos oportunos, a la inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra. Igualmente notificará al contratista y en su caso a los subcontratista y/o autónomos contratados de la paralización y a los representantes de los trabajadores.

15.DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Los contratistas y subcontratistas deberán garantizar que los trabajadores reciban una información adecuada y comprensible de todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su Seguridad y Salud en la obra.

Una copia del Plan de Seguridad y Salud y de sus posibles modificaciones a los efectos de su conocimiento y seguimiento, será facilitada por el contratista a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo.

16.DISPOSICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD QUE DEBEN APLICARSE EN LAS OBRAS

Las obligaciones previstas en las tres parte de anexo IV del RD 1627/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, se aplicarán siempre que lo exijan las características de la obra o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo.

Formentera, noviembre de 2009.
SS.TT. Consell de Formentera.
J. Diego Dueñas Tur, Arq.